

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 46 / 2025

30/12/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA 30/12/2025

VISTO

LA RESOLUCIÓN 403/25 DE ESTE TRIBUNAL ADOPTADA A RAÍZ DE LOS INCIDENTES DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 29/11/2025 ENTRE EL **CLUB DEFENSORES DE CITY BELL VS EL CLUB FOR EVER, PRIMERA DIVISIÓN**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA ASOCIACIÓN ARBITRAL A.A.F.P. MANIFIESTA QUE PERMANECEN IMPAGOS LOS EMOLUMENTOS PERTINENTES, Y SOLICITA SE ABONEN LOS VIÁTICOS CORRESPONDIENTES DE LOS COLEGIADOS QUE SE PRESENTARON A TRABAJAR AL LUGAR Y QUE POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD NO PUDIERON LLEVAR A CABO SU COMETIDO;

QUE ENCONTRÁNDOSE FIRME LA RESOLUCIÓN DE MARRAS, DEVENGADOS LOS VIÁTICOS Y DADA LA PERSISTENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, CORRESPONDE EMPLAZAR A DICHO CLUB E INTIMARLE AL PAGO PERTINENTE, CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DEL EPÍGRAFE BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES; (ARTS. 153, 156, 97 Y CC RG., 77 Y CC R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL A QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, ABONE LO ADEUDADO AL CUERPO ARBITRAL DE LA ASOCIACIÓN A.A.F.P. DESIGNADA PARA LA JORNADA DE MAYORES PROGRAMADA PARA EL 29/11/2025 ENTRE EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL VS EL CLUB FOR EVER, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN REGLAMENTARIA.- (ARTS. ARTS. 153, 156, 97 Y CC RG., 77, 80, 149, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 456/2025.-

LA PLATA, 30 de diciembre de 2025.

VISTO: LAS ACTUACIONES LABRADAS RESPECTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS POR INCIDENTES EN EL **ESTADIO DEL CLUB A.C. BRANDSEN**, EN OPORTUNIDAD DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB **PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, CATEGORÍA PRIMERA, del 13/12/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que se acreditó que miembros de la parcialidad del Club PEÑAROL, en ocasión de los festejos, rompieron alambrado del campo de juego del CLUB BRANDSEN;

Que se acompañaron fotografías, presupuestos y facturas de reparación;

Que los arreglos fueron realizados con fondos de la Liga Amateur Platense, debiendo trasladarse la obligación al Club PEÑAROL, responsable de los daños, en orden a los artículos 99, y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas, e intimarlo a que reembolse la suma erogada. (art. 103 R.T. Y P.)

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR APROBADO EL PRESUPUESTO Y EL PAGO CONSECUENTE EFECTUADO POR LA LIGA AMATEUR PLATENSE Y QUE ARRIBA A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 548.200).-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB PEÑAROL EL CARGO DE PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 548.200), COMO **REPARACIÓN DEL DAÑO** OCASIONADO POR SUS SIMPATIZANTES A LAS INSTALACIONES DEL CLUB A.C. BRANDSEN, SUMA QUE DEBERÁ ABONAR A LA LIGA AMATEUR PLATENSE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, BAJO EL APERCIBIMIENTO DEL ART. 104 R.T. Y P..- (ARTS., 99, 101, 100, 103 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 457/25

LA PLATA, 30 de diciembre de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO DE FÚTBOL ENTRE **EL CLUB CRISFA Y EL CLUB C.C. TOLOSANO, CATEGORÍA PRIMERA - FEMENINO, del 21/12/2025, y**

CONSIDERANDO:

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL,

ESPECIALMENTE VEDADOS POR EL REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA DETENCIÓN DEL COTEJO EN DOS OPORTUNIDADES, Y EL REQUERIMIENTO REPETIDO DE COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CLUB C.R.I.S.F.A., CUYAS ACCIONES NO FUERON SUFICIENTES;

QUE NO OBSTANTE, GRACIAS AL PROFESIONALISMO DEMOSTRADO POR LOS ÁRBITRAS EL COTEJO PUDO LLEGAR A SU FIN;

QUE SIN EMBARGO, LA HOSTILIDAD HACIA EL CUERPO ARBITRAL CONTINUÓ UNA VEZ CONCLUIDO EL ENCUENTRO Y SE PROLONGÓ POR LARGO TIEMPO;

QUE LA SITUACIÓN SE CONFIGURA COMO UN INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN QUE PESA SOBRE EL LOCAL, Y PLASMA LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA, A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA PRESENTE LA PRIMERA Y DE LA PRÓXIMA JORNADA OFICIAL, LA SEGUNDA, AL CLUB C.R.I.S.F.A. (ARTS. 83, 35, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 458/25

La Plata, 30/12/25.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **05/07/2025**, entre el Club **C. C. TOLOSANO**, y el **CLUB CURUZÚ CUATIÁ PRIMERA DIVISIÓN**, del 21/12/2025 en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la situación se controló ante la advertencia arbitral, el juez debió detener el juego por tres minutos, generándose una **situación de riesgo, vedada por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas**.

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente, siendo determinado en el caso que el uso de pirotecnia provino de la parcialidad del Club TOLOSANO.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **C.C. TOLOSANO** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales**.- (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 459/25

LA PLATA, 30 de diciembre de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB P. GONNET Y EL CLUB 9 DE JULIO, SEXTA DIVISIÓN,** DISPUTADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se suscitaron incidentes de envergadura entre varios jugadores, e incluso miembro del cuerpo técnico, cuyas conductas motivaron los correctivos que se exponen en el apartado de sanciones directas, tratado en esta Sesión 46;

Que dada la gravedad de la situación la Sra. Juez debió suspender el cotejo, debiendo por tanto darse por concluido el mismo conforme artículo 106 R.T. Y P.;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0). ARTS. 106 INC. G, 152 RT Y P)

ARTICULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, AL CLUB 9 DE JULIO. (ARTS. 106, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTICULO 3º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, AL CLUB GONNET. (ARTS. 106, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 460/25

La Plata, 30/12/2025.-

VISTO:

El informe arbitral, en el que se relatan hechos de gravedad ocurridos **al finalizar el partido entre los Clubes SAN JUAN BAUTISTA Y UNIDOS DEL DIQUE, Sexta División, del 28/12/2025, Y**

CONSIDERANDO

Que el Sr. Árbitro informa acerca de expulsiones cuyas penas se publican en el apartado de Sanciones Directas de esta sesión 46/25;

Que al final del partido informa que fue increpado, amenazado y salibado por la madre de un jugador de Unidos del Dique que había sido expulsado, la que pudo ser retirada por acción de las autoridades locales, prosiguiendo la jornada;

Que ello constituye hecho grave que afecta el normal desenvolvimiento del encuentro y la seguridad del equipo arbitral.

Que del análisis del informe arbitral surge que provino de la parcialidad del Club Unidos del Dique la agresora, lo que determina el **incumplimiento** del deber de control de su parcialidad en partidos de juveniles.

Que en lo Institucional resulta aplicable la responsabilidad objetiva del club por conductas de público, al no adoptar medidas para prevenir hechos violentos.

Que todo ello reviste carácter **grave susceptible de encuadrarse en el artículo 83 del R.T. Y P..**

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: imponer al Club UNIDOS DEL DIQUE una MULTA por dos fechas por el valor de treinta (30) A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA PRESENTE LA PRIMERA Y DE LA PRÓXIMA JORNADA OFICIAL, LA SEGUNDA,- (Arts. 83, 149 R.T. Y P.)-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 461/25

La Plata, 30/12/2025.-

VISTO:

El informe arbitral, en el que se relatan hechos de gravedad ocurridos **al finalizar el partido entre los Clubes UNIVERSITARIO Y 9 DE JULIO, Octava División, del 26/12/2025, Y**

CONSIDERANDO

Que la Sra. Árbitra informa acerca de expulsiones cuyas penas se publican en el apartado de Sanciones Directas de esta sesión 46/25;

Que durante y al finalizar el partido informa que el cuerpo arbitral fue hostigado desde la parcialidad visitante con protestas desmedidas, debiendo incluso detenerse el cotejo para procurar el egreso de un padre exaltado, que reingresó, e insultados y agraviados, sin colaboración de las autoridades del Club 9 de Julio.

Que ello constituye hecho grave que afecta el normal desenvolvimiento del encuentro y la seguridad del equipo arbitral.

Que se determina el **incumplimiento** del deber de control de la parcialidad del Club 9 de Julio en partidos de juveniles.

Que en lo Institucional resulta aplicable la responsabilidad objetiva del club por conductas de público, al no adoptar medidas para prevenir hechos violentos.

Que todo ello reviste carácter **grave susceptible de encuadrarse en el artículo 83 del R.T. Y P..**

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: imponer al Club 9 DE JULIO una MULTA por dos fechas por el valor de treinta (30) A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA PRESENTE LA PRIMERA Y DE LA PRÓXIMA JORNADA OFICIAL, LA SEGUNDA,- (Arts. 83, 149 R.T. Y P.)-.

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 462/25
